

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9141

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Julio)

Núm. 1805

## Gobierno Civil

### Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me dice lo que sigue:

Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comité ejecutivo, que presido, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y estando a su cargo también por disposición del Real decreto-ley de 6 del actual, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, el de préstamos sobre trigos, que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atender para el servicio a las siguientes instrucciones:

Primera. Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo, que de otra suerte tendría lugar, retrasándose el despacho, se servirá V. S., como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, participar a los Alcaldes todos de esa provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S., para su inmediata y urgentísima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda. Deberán tener presente los Alcaldes que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido, con todo el detalle que el propio modelo oficial impone, y por el primer correo elevarán en cada día a esta Junta Consultiva del Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercera. Que en las solicitudes en que aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas cuiden de que se acompañe a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta. En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Fidejantes, además de la justificación que en ella se expresan, debe preceder el informe de la Inspección provincial, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas

a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigo ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) artículo 4.º del citado Decreto-ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitudes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe, si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos Agrícolas o Fidejantes.

Oreo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés al Gobierno de S. M., en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y escrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlas, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta circular en el primer número que se publique del **BOLETIN OFICIAL** de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Director general, José V. Archa.

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento.

Palma 15 de Julio de 1925.

El Gobernador,  
José Pérez García-Argüelles

Núm. 1804

### OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Algaida la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 22 de la Carretera de Palma a Capdepera al kilómetro 23 de la Carretera de Santa María a Montuiri por San Mezquida», he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del

Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia que lleva inserto este anuncio durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Algaida una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les efrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 11 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los proyectos que sirven de base a las peticiones de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos se contraen a la descripción de la obra que se pretende realizar, sin entrar en los detalles ni medios de construcción a que se piensa acudir; no los exigen las disposiciones vigentes, ni fuera lógico coartar las iniciativas individuales en cuanto se refiere a utilizar los procedimientos que los continuos adelantamientos de la técnica proporcionan.

Entre aquellos aprovechamientos son los grandes embalses los que requieren hoy medios de construcción de gran importancia, tanto para la mayor rapidez en la ejecución de las obras, cuanto para reducir su coste al mínimo posible, extremos ambos que adquieren su mayor valor cuando se trata de los aprovechamientos en las cabeceras de los ríos, en zonas de gran altitud, despobladas, sin medios de comunicación con temperaturas extremas, que sólo consisten en el desarrollo de los trabajos en cortos periodos del año.

De los medios auxiliares, el que indudablemente tiene más influencia en el resultado económico de la obra es la producción de la fuerza necesaria para el funcionamiento de los numerosos artefactos que la ejecución de las obras requiere. Si aquella se ha de obtener con elementos técnicos, el enorme coste a que resultaría el combustible necesario para ello influiría necesariamente

en el de primer establecimiento de la obra y, por consiguiente, en el de la venta de la energía que con la concesión se trata de obtener.

Tal inconveniente puede fácilmente remediarse utilizando el aprovechamiento eventual del mismo caudal solicitado para la concesión, u otro menor, para la instalación de pequeñas centrales, en el mismo tramo de la concesión o en los afluentes dentro del perímetro que la misma alcance, sin hacer extensivos a estos aprovechamientos eventuales los beneficios de la declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Para alcanzar aquella finalidad es indispensable que tal circunstancia se tenga en cuenta en los proyectos que han de servir de base a las concesiones, detallándose en ellos las obras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento temporal del caudal, o parte del mismo que se solicita, entendiéndose que unas y otras deberán desaparecer al dar por terminada la obra principal, sin que la maquinaria que como medio auxiliar se utilice esté comprendida en la reversión al Estado a que hace referencia el Real decreto de 15 de Junio de 1921.

Aconseja lo expuesto que para lo sucesivo se disponga que los peticionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de gran importancia que pretendan utilizar los caudales que soliciten en instalaciones temporales, destinadas a la producción de fuerza motriz para accionar los medios auxiliares destinados a la ejecución de las obras objeto de su petición, deberán incluir en los proyectos y expresarlo en su solicitud todos los datos relativos a dichas instalaciones.

Tal medida puede motivar que concesiones ya otorgadas soliciten disfrutar de igual beneficio; se estaría en el caso de modificaciones del proyecto base de la concesión, que no alteran el caudal de agua o la situación de la toma o desagüe, pero que pueden afectar a intereses no tenidos en cuenta en la información que para la concesión hubo de instruirse; parece justo atender tales peticiones, pero procede someterlas a información pública, si bien ésta no ha de alcanzar la importancia de la primera, siempre que no se solicite la declaración de utilidad pública, ni la imposición de servidumbre, ni se perjudiquen derechos adquiridos; cabe asimismo que las correspondientes autorizaciones se otorguen por los Gobernadores civiles cuando la importancia de los saltos no exceda de una cifra prudencial, que puede estimarse, como máximo, en 300 caballos, siendo conveniente que tales autorizaciones se sujeten a bases generales aplicables a los casos que puedan presentarse.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De conformidad con lo presupuesto por el presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las peticiones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando la energía bruta sea o exceda de 1.000 caballos de vapor, que a la vez pretendan utilizar el caudal solicitado, o parte de él, en la instalación de saltos provisionales en la misma corriente, o en las afluentes comprendidos en el perímetro a que la petición se contraiga, para la producción de fuerza motriz destinada a accionar los medios auxiliares que la ejecución de la obra requiera, deberán contener en los proyectos correspondientes cuantos datos y detalles sean necesarios para juzgar de las condiciones e importancia del aprovechamiento eventual, consignando esta pretensión en la correspondiente solicitud y acompañando los documentos que se mencionan en la base a) del artículo siguiente, teniendo presente que a estos aprovechamientos eventuales no son aplicables los beneficios de declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Artículo 2.º Podrá asimismo concederse a las concesiones ya otorgadas la utilización de los saltos provisionales que sea posible establecer en el perímetro de las mismas, con finalidad igual a la definida en el artículo anterior atendiendo a las siguientes bases:

a) Los concesionarios de salto de potencia superior a 1.000 caballos deberán solicitar del Gobernador de la provincia en que los mismos radiquen autorización para instalar, con carácter temporal, saltos de agua con destino a la producción de fuerza motriz dedicada a accionar los medios auxiliares que requiera la obra de su concesión, acompañando al efecto los planos y Memoria descriptiva suficientes para formar juicio exacto de las instalaciones solicitadas.

b) Los concesionarios deberán tener presente en su petición:

1.º Que la potencia bruta de estos saltos no deberá exceder de 300 caballos.

2.º Que sólo podrá concederse para tales aprovechamientos temporales aguas que formen parte de la corriente o afluentes del río a que se refiera la concesión principal, debiendo quedar el salto comprendido precisamente dentro del mismo tramo o perímetro a que dicha concesión alcance.

3.º Que podrá concederse parte del caudal del tramo o perímetros afectado o todo él, según que existan o no aprovechamientos para riego, u otros usos, debiendo respetarse éstos, si los hay, a no ser, que se justifique haber adquirido su propiedad o tener el consentimiento de su dueño.

4.º Que el desagüe del salto provisional se verificará agua arriba del punto en que deba tener lugar el del salto principal y que las aguas se devuelvan en el mismo estado de pureza anterior a su aprovechamiento.

5.º Que no será permitido el sistema de represadas con embalses parciales que modifiquen el régimen de la corriente principal.

6.º Que en ningún caso podrá concederse, para estas obras provisionales, la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, ni la imposición de servidumbre, debiendo, en consecuencia, el concesionario ser propietario de los terrenos afectados por la presa, aparte los del dominio público y por el canal, cámara de

agua, tubería central y desagües, o hallarse autorizado en el expediente de la concesión principal por los propietarios para la ocupación de los respectivos predios. A falta de aquella autorización anterior deberá justificarse que se ha obtenido el consentimiento de los correspondientes propietarios.

7.º Que el plazo máximo de utilización de los saltos temporales no podrá exceder del de ejecución de las obras de la concesión principal y caducará al comenzar la explotación de ésta, debiendo en tal momento quedar desmontado y de propiedad del concesionario la maquinaria y los elementos constitutivos de aquélla. Si el plazo de ejecución del salto principal se prorrogase, podrá comprenderse en la prórroga el del salto provisional.

8.º Que la fuerza producida por los saltos temporales se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción del salto principal, así como al alumbrado y calefacción de las instalaciones o campamentos para obreros, empleados y oficina. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

Artículo 3.º Recibida la solicitud en el Gobierno civil de la provincia y declarados suficientes por la Jefatura de Obras públicas los documentos que a ella se acompañan, se publicará la petición en el BOLETIN OFICIAL, y por edicto, en la Alcaldía o Alcaldías correspondientes, señalando un plazo de quince días para admitir reclamaciones. Si las hubiera, se dará de ello conocimiento al concesionario para que alegue lo que estime conveniente; si a ello hubiere lugar, se oirá a la Jefatura del distrito forestal e informará en último término la Jefatura de Obras públicas, la que propondrá si procede denegar la concesión u otorgarla, expresando en este último caso las condiciones que, además de las especificadas en el artículo anterior, crea conveniente imponer, sin omitir que la inspección de estas obras temporales y su explotación correrá, como las de la concesión principal a cargo de la misma Jefatura.

Dado en Palacio, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 17 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1818

JUNTA PROVINCIAL

de transportes mecánicos rodados de Baleares

ANUNCIO. - Habíendose solicitado por D. Lorenzo Carbonell Palmer, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y mercancía entre esta Capital y Galicia, pasando por Sa Garriguera y Puigpuñent con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con dos camiones marca «Hispano-Suiza» de 15-20 H. P. con cabida para 20 pasajeros cada uno y un «Ford» de 20 plazas, verificando una expedición de ida y vuelta, y señalando para los viajeros la ta-

rifa de 10 céntimos de peseta por asiento y kilómetro de recorrido.

Palma de Mallorca a 16 de Julio de 1925. - El Secretario, Juan Aleñar. - El Presidente, José Pérez García-Argüelles.

Núm. 1811

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO. - Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 97 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 33 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid.

La Dirección General en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 20 del corriente, se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos a cuyo fin se publica el presente anuncio en este BOLETIN; debiendo observar para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases para su reembolso» con la fecha y firma del presentador y deberán llevar unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizen.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 14 Julio de 1925. - Mateo Ros.

Núm. 1815

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la contribución Territorial de Palma.

ANUNCIO. - El repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaría de este término municipal correspondiente al año económico de 1925 a 1926; estará de manifiesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión a contar desde el siguiente en que tendrá lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 15 de Julio de 1925. - El Presidente, Pablo Cases.

Num. 1812

ALCALDIA DE PALMA

Convocatoria a ejercicios de oposición

Por el presente edicto se convoca a los señores que presentaron instancia solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición a una plaza de Oficial tercero de las Oficinas municipales de esta ciudad, para el día 27 del corriente mes, a las 16, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de dar principio a dichas oposiciones.

Palma 13 Julio de 1925. - El Presidente del Tribunal, Marqués del Palmer.

Num. 1813

D. Guillermo Dezcallar y Montís, Marqués del Palmer, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: que la cobranza en período voluntario de las Cédulas Personales del año 1925 tendrá lugar en estas Oficinas municipales de 9 a 12, los días hábiles que transcurran desde el 20 del actual mes de Julio al 20 de Octubre siguiente.

Palma 13 de Julio de 1925. - El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Esta Corporación acordó subastar el día diez del próximo mes de Agosto,

ante el Señor Alcalde y Concejal al efecto nombrado, y hora de las diez en la Casa Consistorial de esta ciudad, la ejecución de las obras de construcción del matadero municipal de esta ciudad con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Las obras objeto de este pliego de condiciones, comprenden las construcciones de pocería, albañilería, carpintería de armar y de taller, cerrajería, fundición, hojalatería, pinturas, etc., necesarias para la ejecución del proyecto de Matadero Municipal que se acompaña, bien en su totalidad, bien de uno o varios de los cuerpos del edificio según los presupuestos parciales correspondientes con arreglo a la convocatoria de la subasta.

La piedra machacada, la arena, la caliza, compacta para mampostería y los sillares, serán proporcionados a pié de obra por el Municipio, siendo de cuenta del contratista los demás elementos y todas las operaciones de labra, desbaste, cribados, etc., que tengan que efectuarse con dichos materiales, igualmente que si fuesen proporcionados por él.

Todos los materiales que entren en la obra serán de primera calidad y la ejecución de todos los elementos será esmerada y con arreglo a las reglas y costumbres de la buena construcción, ajustándose además a los siguientes artículos:

Art.º 1.º Abiertas las zanjas para los cimientos y una vez examinadas y medidas por el director de la obra o quien le represente, se colocará en ellas el hormigón cuya composición será la siguiente:

Piedra machacada, 900 litros.

Arena de grano medio, 400 id.

Cemento del país, 250 kilogramos.

El cemento del país será de primera calidad, de fraguado lento o semi lento, molido fino y composición uniforme; podrá someterse a los ensayos que el Director crea oportunos y ser rechazado si el resultado no fuese satisfactorio.

Art.º 2.º El hormigón empleado en las alcantarillas será de idéntica composición, pero el interior de las mismas irá enlucido con mortero de cemento mixto del país y portland, liquidándose como si fuese macizo.

Art.º 3.º El hormigón que se emplee en la preparación de suelos tendrá composición semejante a los descritos.

Art.º 4.º Todos los citados hormigones se trabajarán con sumo cuidado, dando tres batidas antes de colocarlo.

Art.º 5.º Los muros serán de mampostería, con jambas, dinteles, cornisas y esquinas de sillería. La mampostería se tomará con mortero de cal y arena, dejando las juntas bien rellenas y enriadas en el interior. Las exteriores se rejunarán con mortero de cemento cuando no tengan que ir enlucidas, cuando el enlucido sea de dicho material. La sillería se colocará a media labra, por hiladas horizontales y con regueras profundas.

Se tomarán las juntas con mortero de cemento y las regueras con lechada, dejando salidas para el aire, debiendo quedar perfectamente la junta. Todos los muros y tabiques se liquidarán descontar huecos, salvo aquellos que han descontado por su mayor importancia en el presupuesto; quedando el contratista en cambio obligado a colocar gratuitamente los vierteaguas y huecos donde los hubiere.

Art.º 6.º Los enlucidos interiores se efectuarán con mortero de cal, que será de primera calidad, de mucho terrón y bien cocida. Si se decide que alguno de los enlucidos se ejecute con yeso, éste será de primera calidad, de molido fino y sin mezcla de ningún género, conservará en sitio seco.

Los exteriores se ejecutarán con mortero de cemento del país y sus condiciones serán las señaladas anteriormente para el hormigón.

Art.º 7.º Las losetas de barro que se empleen en las cubiertas, lo mismo que las tejas árabes, serán escogidas de color y sonido uniforme bien cocidas, debiendo aportar el peso de

hombre. Se tomarán con mortero de cemento las lizas, los voladizos y las hiladas contiguas, lo mismo que las canales.

Art.º 8.º En los pavimentos, sobre el hormigón anteriormente descrito se verterá una capa de mortero de cemento portland artificial, con gravilla fina y limpia y se dejará perfectamente alisado con la paleta comprimiéndolo todo lo que sea posible.

Art.º 9.º La bollería de Porreras que entra en la obra será procedente de las mejores canteras de la región, de color uniforme, compacta y de grano fino; se labrará con todo esmero y se excupirán pulcramente los contados elementos decorativos proyectados.

Art.º 10. La madera que se emplee para la carpintería de armar y para toda la de taller, exceptuando las puertas que no han de pintarse, será de abeto, de estructura fina, sin vetas blancas, azules ni resinosas, nudos ni otros defectos que al mismo tiempo que le daría mal aspecto disminuiría su solidez. Por los precios consignados en el presupuesto queda obligado el contratista a ejecutar los ensamblados, chafalnes, muescas, etc., necesarias para la solidez de la obra o su buen aspecto.

Las barreras, puertas, persiana y demás elementos que entran en la obra, se ejecutarán con todo esmero dejando transcurrir un plazo prudencial de tiempo después de aserrada la madera y antes de montarlos. Aquellas piezas que no deben pintarse, se ejecutarán en madera de la llamada norte, cuyas cualidades de bondad corresponderán a las exigidas para la del abeto. Llevarán sus correspondientes herrajes y las vidrieras sus cristales de buena calidad.

Art.º 11. El hormigón que se emplee para los elementos de hormigón armado, será de cemento portland artificial de las marcas Aslant, Lanfort, Sanson u otra similar; la composición será la siguiente:

- Grava Píñquet 900 litros.
- Arena de grano medio 400 id.
- Cemento 350 kilogramos.

La grava y la arena serán de la más escogida calidad, absolutamente limpias de toda sustancia extraña y el hormigón se batirá, colocará y comprimirá con el cuidado y esmero que requieren esta clase de obras. Los elementos metálicos serán varillas de acero dulce Siemens de las escuadrías y diámetros señalados en el proyecto, ligándolos con alambre de dos milímetros de espesor.

Art.º 12. Los demás elementos metálicos reunirán las condiciones exigibles en una obra bien acabada y se ajustarán a los planos de obra que oportunamente entregará el director de la misma.

Art.º 13. Los elementos que se señalan en el presupuesto se pintarán al óleo con todo esmero, dándoles dos manos de pintura de la clase más adecuada a su naturaleza repasando los defectos que se notasen y los que se ocasionasen al colocarlos.

Art.º 14. No se procederá al empleo de los materiales antes descritos sin que previamente hayan sido aceptados y examinados por el Director de la obra o sus delegados, debiendo ser sustituidos los que no tengan las debidas condiciones a juicio del Director. También tendrá este derecho a que sean despedidos de la obra aquellos obreros que por su insubordinación o falta de conocimientos profesionales no deban a su criterio continuar en ella.

Art.º 15. Cuando el arquitecto Director advierta vicios en la construcción ya sea en el curso de la ejecución de las obras y antes de verificarse la recepción de las mismas, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas a cargo del contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por este concepto.

Art.º 16. Todos los andamios y medios auxiliares, como también lo necesario para cercionarse de la buena calidad de los materiales, será de cuenta y riesgo del contratista ateniéndose sin embargo a las prescripciones y obser-

vaciones que el Arquitecto Director crea conveniente hacer.

Art.º 17. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades. A este fin se le considerará como patrono para todo cuanto se refiera a la ley y reglamento de 30 Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

Art.º 18. En cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 20 Junio de 1902, el contratista tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos; en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el aumento de horas de trabajo y el preciso del jornal.

Art.º 19. Queda obligado el contratista a observar cuanto previene el pliego de condiciones generales para la construcción de las obras denominadas de «Construcciones civiles» de 4 de Septiembre de 1908, en todo aquello que no se oponga al presente pliego de condiciones.

Art.º 20. Entrará en la liquidación toda la obra ejecutada sea más o menos que la consignada en el presupuesto. Al efecto el Director podrá alterar las obras, tanto en dimensiones como en materiales, según aconsejen las circunstancias. Si aparecen precios nuevos que no figuren en la contrata, se fijarán de antemano y por escrito entre el Director y contratista, fijándolos el primero al final, caso de no haberse hecho en la forma expresada.

Art.º 21. El plazo de ejecución de las obras será de diez meses a contar del día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva si se trata de un solo cuerpo de edificio de los consignados en presupuestos parciales y de un año si la subasta alcanzase a dos o más, debiendo empezar las obras antes de los 15 días siguientes a la misma fecha. Si no terminasen dentro del plazo señalado, pagará el contratista una multa de 15 pesetas por día de retraso, hasta alcanzar una suma que equivalga al total de la fianza y desde este momento tendrá derecho la Corporación Municipal a rescindir el contrato, con pérdida de fianza por parte de aquél. Se exceptúan los casos de fuerza mayor que el contratista deberá probar oportunamente. Si por obstáculo independiente de su voluntad no pudiesen empezarse las obras en el tiempo prefijado o tuviesen que suspenderse, se entenderá prorrogado en igual forma el plazo de terminación.

El número de obreros será proporcionado a la importancia de la obra, debiendo aumentarlos o disminuirlos según indique el arquitecto Director.

Art.º 22. Servirá de tipo en la subasta la cantidad consignada en el correspondiente presupuesto de contrata, debiendo hacerse las licitaciones en pliego de papel sellado, según modelo que se inserta al final. La baja que se haga en la subasta se referirá siempre sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto de contrata y a todos los que intervengan en la liquidación.

Art.º 23. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será del cinco por ciento del importe del presupuesto de la contrata correspondiente, y la definitiva será del quince por ciento de la misma cantidad.

Art.º 24. Una vez efectuadas las obras se procederá a la recepción provisional, efectuándose después la liquidación por el arquitecto Director de la obra. A los tres meses de recibida provisionalmente se verificará la recepción definitiva, devolviéndose al contratista la fianza.

Durante este plazo de tres meses de garantía serán de cuenta del contratista las obras de conservación y correcciones que se noten y que se le ordenen.

Art.º 25. Este contrato se ha de recibir a riesgo y ventura para el rematante sin que por ningún caso pueda

pedir alteración de precio ni su rescisión.

Art.º 26. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia o interpretación de este contrato serán sometidas a los tribunales del dominio de esta Corporación.

Art.º 27. Será obligación del rematante pagar los anuncios de subasta y toda clase de gastos que ocasione la formalización del expediente.

Art.º 28. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier letrado del Ilmo. Colegio de Abogados de Palma.

Art.º 29. Se da por reproducida en este pliego de condiciones la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y esta subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de su artículo 17.

Art.º 30. Los pagos se efectuarán abonando cada mes al contratista, a buena cuenta, una cantidad próximamente igual al valor de la obra ejecutada a juicio del arquitecto Director.

Art.º 31. El contratista no podrá exigir que se practiquen reconocimientos ni tasaciones por ninguna otra persona que el Director o las que designe la Corporación Municipal.

Art.º 32. El contratista acatará cuanto disponen las ordenanzas municipales de la ciudad de Alcudia y en general a cuanto señalan la leyes vigentes y el Estatuto Municipal.

Modelo de proposición

D... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letras).

(Fecha y firma del proponente)

Alcudia 9 Julio de 1925.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1817

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

San Antonio Abad a 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 1814

CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por D. Juan Solvellas Coll, mayor de edad, casado, labrador, y de esta vecindad, contra D. Lorenzo Solvellas Coll, también mayor de edad, y vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero se ha acordado en providencia de hoy citar a este último por medio de la presente para que el día veinticuatro del actual y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio, previéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pollensa 14 Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 1808

RECAUDACION

de Contribuciones e impuestos

CEDULAS PERSONALES

D. Manuel Pastor del Omo, Recaudador de Contribuciones e impuestos, interino, de la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de

1925-26, tendrá lugar en esta zona durante los días laborables del mes actual, que se asignan a cada pueblo, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 4 Febrero 1903 y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; a saber: Pueblos de: Algaida del 16 al 19 del actual; Andraitx del 18 al 21; Buñola del 21 al 23; Calviá del 20 al 22; Dayá días 22 y 23; Esporlas, del 20 al 23; Fornalutx, días 23 y 24; Puigpuñent, del 16 al 18; Santa Eugenio, del 18 al 21; Santa María del 22 al 24 y Valldemosa del 17 al 19 ambos inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción antes citada.

Palma 14 de Julio de 1925.—El Recaudador interino, Manuel Pastor.

Núm. 1810

PARTIDO DE INCA

Días de cobranza por cédulas personales, correspondientes al año económico de 1925-26, que tendrá lugar en los pueblos que se indican.

Alcudia del 20 al 23.—Búger días 20 y 21.—Campanet días 20 y 21.—Escorca día 30.—Lloseta días 20 y 21.—Llubi del 20 al 22.—María de la Salud días 20 y 21.—Muro del 20 al 23.—La Puebla del 23 al 26.—Sineu del 20 al 24.

Palma 14 de Julio de 1925.—El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino, Fernando Ramirez.

Núm. 930

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

Tercer trimestre de 1924-25

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino D. Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 Marzo de 1925 he dictado la siguiente

Providencia—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, arviéndoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- Antonia Amengual Pujol 6'84 pesetas.
- Antonia Amengual Soler 1'37
- Salvador Alemany Salvá 4'27
- Jaime Adrover y otra 1'72
- Sebastián Amengual Moragues 4'03
- Catalina Amengual Barceló 3'07
- Catalina Alvarez 1'37
- Francisca Andreu 2'43
- José Alou Rigo 2'57
- Jacinta Audois Julia 2'25
- Antonia Alorda Sampol 17'08
- María Amengual Benassar 0'86
- Juana Moros Oliver 1'72
- Antonio Alemany Torres 5'13
- Bernardo Alemany 5'45
- Juana Anglada Uget 8'17
- Francisco Alomar Socas 22'77
- Matteo Alcudia Henales 31'07

Vicente Alemany 4'27  
Jaime Biblioni 5'45  
Miguel Biblioni Jaime 11'95  
Guillermo Vallés Gil 1'29  
Apolonia Basilio 1'04  
Bartolomé Bordoy 62'20  
Juana María Biblioni 2'53  
Margarita Blasco Petit 22'21  
Bartolomé Balaguer 2'73  
Fernando Ballester 122'53  
Esperanza Bosch 5'45  
Juan Bosch Palou 3'41  
Gabriel Bover 2'73  
Juan Barceló 1'99  
Juan Bordoy 18'39  
Juan Borrás Coll 88'49  
Miguel Borrás Barceló 102'44  
Juan Biblioni 8'17  
Vicente Barceló 42'70  
Ignacio Bonnin Pomar 6'84  
Juan Bonet Palou 3'42  
Alejo Bosch Rigo 64'77  
Juan Bala Pons 29'41  
Isabel Bordoy 5'56  
Andrés Bestard 6'82  
Mateo Bordoy Moranta 20'36  
Rafael Borrás Salas 3'00  
Guillermo Basile 1'11  
Jaime Bujosa Serra 3'82  
Juan Bestard 2'73  
Juan Barceló y otra 0'72  
Martín Bennasar 4'09  
Pedro Batle Ribas 2'73  
Margarita Bennasar 1'51  
Michele Bordoy 8'55  
Gabriel Bover 4'09  
Margarita Bennasar 1'72  
Pedro Batle Ribas 1'37  
Pedro Bosch Oliver 2'46  
Antonia Bosch 10'22  
Juan Cabo Vidal 34'16  
Gregoria Castell 9'26  
Margarita Coll 2'74  
Mateo Castelló 11'58  
Miguel Calafell 7'69  
Juan Clar Sanchez 59'99  
Catalina Canals 2'57  
Miguel Cerdá Benja 17'08  
María Compañy hijos 3'44  
Juan Coll Nadal 27'23  
Luis Cardona 1'37  
Sebastián Coll 2'73  
Margarita Cañellas 2'05  
Juan Cardell 2'57  
Mateo Castelló 2'73  
Francisca Calafell 11'58  
Vicente Colomer 2'05  
Antonia Coll Comas 3'42  
José Cladera 1'03  
Ana Crespi 1'89  
Juana Ana Crespi 1'37  
Vicente Casell 6'84  
Francisco Camps 1'71  
Miguel Cifre 10'25  
Magdalena Cabrinetti 42'70  
Juana Ana Campins 2'57  
Bartolomé Campins 40'84  
José Caron 4'09  
Margarita Colom 3'42  
Ana Cantarellas 4'27  
Sebastián Cerdá 2'14  
Antonia Compañy 2'14  
María Coll 2'57  
Jaime Calafell 5'13  
Francisca Cañellas 3'00  
Jaime Felia y otro 1'37  
Juana María Castellá 1'37  
Andrés Cier 0'69  
Isabel María Crespi 1'72  
Ana Compañy 2'57  
Pedrona Col 1'72  
Antonio Calafat 2'57  
Miguel Cañellas y otros 2'57  
Vicente Danús 8'55  
Antonio Sebastian Daviu 3'75  
Ramón Despuig 34'04  
Antonio Daviu 1'51  
Jerónima Durán 1'72  
Juana Escriba 5'98  
Juan Escandell 16'84  
Antonio Escandell 2'73  
Juan Esterich 1'72  
Guillermo Esteve 10'25  
Miguel Esteve Terrasa 3'41  
Catalina Esterich 1'99  
Ignacio Fuster 27'23  
Gabriel Fuster 68'32  
Bernardo Fornaris 2'14  
Francisco Fullana 2'73  
Juana Ferrer 3'42  
José Zaforteza 5'56  
Bernardo Fornaris 2'14  
Bartolomé Frontera 45'56

Mariano Fuster 2'57  
José Ferrer Pons 12'26  
Pablo Fernández 19'06  
Isabel María Forteza 1'47  
María Forteza Bonnin 3'00  
Vicente Font 13'63  
Comas Tomas 1'03  
Margarita Ferragut 1'37  
Martín Felani 1'37  
Nadal Ferragut 14'09  
Bartolomé Font 49'01  
Nieves Ferrer 1'72  
Guillermo Fiol Coll 0'86  
Gaspar José 4'78  
Mariana Fuster 29'41  
Miguel y José Ferrer 9'19  
Fausto Fiol 4'10  
Jaime Font 4'27  
Francisco Garau 3'41  
José Ferrer 17'08  
Apolonia Ferragut 5'47  
Bernardo Ferrer 13'63  
María Ferragut 0'86  
Pedro Fuster 10'22  
Catalina Fuster Picó 5'32  
Pablo Ferrando Cortés 27'23  
Catalina Fullana 4'27  
Bartolomé Far 20'43  
Teresa Garcías 23'06  
Isabel María Garau 10'93  
Bartolomé García 21'93  
Pedro Antonio Gari 1'37  
Juan Garau 1'64  
Antonio Gamundí 6'82  
Joaquín Gordas 9'54  
Francisco García 4'78  
Guillermo Grimalt 1'29  
María Gómez Rubi 6'84  
Antonia Galabert 0'86  
Juan Uscafre 1'71  
Gabriel Genovar 3'42  
Magdalena Gabrinetti 6'84  
María Gaya Martí 2'28  
Catalina Gaya 1'72  
Pedro J. Ferrer 1'37  
Pascual J. Hernandez 38'81  
El mismo 15'66  
Pedro P. Hernández 1'28  
Joaquín Horcasitas 6'82  
Antonio Horcasitas 4'27  
Juan de Ugarte Sit 16'84  
María Isern 1'72  
Juan Juan Perelló 4'50  
José Juan Juan 2'18  
Bartolomé Suau 10'39  
Guillermo Juaneda 0'69  
Juan Jaume Mut 3'42  
Juana M. Jordá 0'55  
Juana Llaneras 15'66  
Jaime Liadó 2'67  
Miguel Liadó 0'86  
Guillermo Liabrés 3'41  
Nicolás Llobera 10'89  
Juana Ana Lull 9'26  
Juan Labrés 13'05  
Bernardo Liabrés 5'13  
Miguel Llambias 10'89  
Pedro Linás 3'00  
Miguel Liadó 1'07  
María Llompert 3'42  
Miguel Liabrés 3'00  
Bartolomé Mayol 6'82  
Francisco Mu. 3'08  
Juana Mas 20'50  
Catalina y M. Mir 6'49  
Pedro A. Morro 3'71  
Sebastián Mas 9'19  
Antonio Miquel González 39'85  
Juan Marqués 10'89  
El mismo 10'89  
Bartolomé Morey 2'57  
Juana María March 5'13  
Magdalena Martorell 3'41  
Margarita Mesquida 2'05  
María de la C. Monedero 149'74  
Martorell Hermanos 23'96  
Conde Montenegro 109'99  
Luisa Maroto 25'60  
Dolores Mir 2'73  
Antonio Martorell 3'41  
Ricardo Mir 8'17  
José Mata 5'45  
Francisco Morro Pons 2'73  
María March March 0'86  
María Monserrat 1'72  
Pedro M. Mol 1'37  
Jaime Medina 426'95  
Juana Ana Mut y otro 3'00  
Vicente Mas 3'75  
Francisco Mesquida 11'98  
Magdalena Mojar 8'55  
María Miralles 2'05  
Gabriel Muntaner 27'83

El mismo 68'37  
Francisca Mut 1'72  
María Magdalena Mut 7'35  
Gabriel Muntaner 102'47  
Francisco Miguel 7'69  
Miguel Más 4'09  
Felic Martorell 1'72  
Miguel Moragues 3'76  
Antonio Morey 3'42  
Margarita Mateu 6'82  
Isabel Masanet 3'27  
Francisco Moreno 3'59  
Apolonia Nadal 10'25  
I defonso Negre 3'42  
Francisco Nicolau 3'42  
Salvador Noguera 29'90  
Gabriel Nadal 4'09  
Tomasa Oliver 29'90  
Francisco Oliver 68'89  
Lorenzo Ordinas 22'47  
Sebastián Oliver 4'09  
Teresa Oliver 25'63  
Juan Oliver 17'08  
Matias Orell 4'09  
Joaquín Ocasitas 8'55  
Bartolomé Oliver 25'63  
Juan Orell 11'98  
Catalina Oliver 4'98  
Juan Oliver 10'89  
Miguel Oliver 3'41  
Magdalena Pleras 2'18  
Catalina Pallicer 11'10  
Margarita Panisa 6'98  
Miguel Pons y C. 9'96  
Damián Pons 1'72  
Juan Pons Mulet 2'73  
Margarita Pons 2'57  
Sebastián Palou 2'73  
P. I. Pou Serra 21'74  
Antonio y José Pina Miró 8'14  
María Pedrona 1'37  
Margarita Palmer 3'27  
Isabel Pastor 34'04  
Juan Pizá 1'37  
Onofre Prohens 12'26  
Jaime Pons 4'09  
Ana Pou 1'20  
Juana M. Palmer 3'27  
Juan Pericás 23'91  
Jaime Parera 10'25  
Andrés Pedrona 6'84  
Francisco Pujol 6'84  
Juan Pujol 3'00  
Juana A. Pujol 6'84  
Jaime Pericás 1'92  
Catalina Pons 3'00  
Antonia Pol 5'13  
Jaime Pons 3'69  
Margarita Pericás 10'25  
Josefa Pina Miró 20'43  
Miguel Palou 5'45  
Manuel Peña 7'36  
María Pomar 6'84  
Francisco Quetglas 3'42  
Antonio Ribas 136'62  
Ana Riera 47'82  
Rosa Roig 2'05  
Petra L. Riera 5'13  
Esperanza M. Rayó 3'42  
Luisa Magdalena Ripoll 170'78  
Felic Riera 3'42  
Margarita Ramón 3'42  
Juan Roselló 44'25  
Jaime Roselló 5'13  
Matias Romaguera 8'67  
Cristóbal Rigo 23'91  
José Ramis 0'82  
Jaime Reynés 2'40  
Magdalena Ramonell 10'22  
Jaime Roig 6'82  
María Ribas 1'72  
Gabriel Roselló 7'36  
Rosa Roig 3'86  
María Ribas 10'25  
Jaime Roselló 4'71  
Antonio Rigo 5'13  
Dolores Rodera 3'75  
Petra L. Riera 5'13  
Catalina Roselló 5'80  
Juan Ramonell 125'11  
Juan Ribas 4'27  
Bartolomé Rigo 2'57  
Miguel Ribot 3'41  
Margarita Rayó 2'42  
Arturo Ramis 5'45  
Margarita Ribas 1'37  
Francisca Rodríguez 14'98  
Antonio Roselló 5'99  
El mismo 1'29  
Francisco Seguí 12'82  
María de Zenas 17'08  
Hogar del Porvenir 61'49  
Francisca Sastre 8'99

Jaime Salom 12'82  
Francisca Serra 1'72  
Pedro J. Soler 2'14  
Francisco Salvá 13'95  
Enrique Suau 2'57  
Catalina Santandreu 9'26  
Margarita Sureda 51'24  
Miguel Suñer 25'63  
Bartolomé Suau 37'45  
Miguel Salvá 4'71  
Margarita Sasire 2'57  
José Segura 119'79  
Antonio Sastre 3'42  
Sebastián Sart 199'76  
Sucesores de Gaspar Más 27'23  
María Francisca Sureda 30'90  
Bartolomé Salvá 3'99  
Gabriel Salamanca 2'57  
Bernardo Sanchez 8'55  
Magdalena Soler 17'98  
Juan Serra 12'26  
Catalina Sastre 1'41  
Catalina Sancho 1'37  
Juan Sastre 2'05  
Poncio Salom 0'86  
Miguel Salvá 1'24  
Hogar del Porvenir 6'84  
María Sansó 34'16  
El mismo 68'32  
Catalina Serra 5'13  
Pedro Francisco Salas 4'02  
Lorenzo Sastre 8'05  
Sebastián Serra 3'42  
José Serra 39'49  
María Llabrés 5'13  
Emilio Serra 1'72  
El mismo 1'72  
María L. Salvá 1'29  
María L. Salvá 1'29  
María Sabater 2'14  
Margarita Sanceloni 7'50  
Jaime Salom 3'42  
Catalina Salvá 6'82  
María Simó 1'29  
Juana María Sains 5'98  
Juana María Salas 5'98  
Damián Sancho 3'16  
Andrés Salvá 1'72  
Gabriel Seguí 2'05  
Teresa Segura 9'54  
Vicente Serra 2'73  
María Simonet 4'78  
Francisco Sampo 0'86  
Salvador Serra 2'73  
Juan Seguí 1'72  
Catalina Terrasa 34'16  
María Tomás 5'13  
Antonio Trias 1'51  
José M. Torres 11'62  
José M. Torres 4'09  
Pablo Toma 11'55  
Magdalena Tortella 17'02  
Catalina Torres 3'71  
Sebastián Trias 1'72  
Jaime Tarrades 8'17  
José M. Tous Moroto 6'84  
Francisco Vidá 35'59  
Gabriel Vidal 11'96  
Juan Valiespir 2'57  
Magdalena Vich 3'07  
María Vicens 17'08  
Francisca Vaquer 2'73  
Bartolomé Vicens 0'86  
Bartolomé Verdera 0'55  
Juana María 1'36  
Francisco Vidal 3'42  
Juana Villalonga 6'82  
Francisco Villalonga 2'14  
Luis Vives 17'08  
Gabriel Vaquer 8'55  
Miguel Vidal 2'05  
José Vila 23'91  
Apolonia Vallés 3'99  
Nicolás Vallori 8'55  
Catalina Vallespir 10'25  
Pablo Vidal 3'41  
Luis Vives 3'37  
Miguel Vicens 8'17  
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de consumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.  
Palma 11 Abril de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno.—El Recaudador interino, Lorenzo Pastor.